



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 14:00 horas del día 24 de junio del año dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Dirección Estatal de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.0701 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Mediante acuerdo número **FGE/FC-TR/066/2025**, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración la clasificación de **inexistencia parcial**, de la información señalada en el acuerdo de referencia, para dar respuesta la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000262**; razón por la cual se requiere de la intervención del Comité de Transparencia.
 - b) Mediante acuerdo número **FGE/FC-TR/065/2025**, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000272**; razón por la cual se requiere de la intervención del Comité de Transparencia.
 - c) Mediante acuerdo número **FGE/FC-TR/068/2025**, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando



se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000277**; razón por la cual se requiere de la intervención del Comité de Transparencia.

(Punto 2) El secretario técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El secretario técnico informa a la Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** -----

(Punto 4) Mediante acuerdo número **FGE/FC-TR/066/2025**, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración la clasificación de **inexistencia parcial**, de la información señalada en el acuerdo de referencia, para dar respuesta la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000262**; razón por la cual se requiere de la intervención del Comité de Transparencia, se anexan acuerdos, actas y folios de la solicitud en mención.



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/PC-TR/3/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA
PÁRTIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PUNTOS 3, 4 Y 5 DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL
NÚMERO DE FOLIO 0213RI025000262

GLOSARIO

Estandar de Transparencia:	Es el texto que Transparencia de la Fiscalía Central del Estado de Baja California.
Comunicación Pública:	Comunicación Pública de los Municipios de los Estados Unidos.
Constitución Política del Estado de Baja California:	Constitución Política del Estado de Baja California.
Estado de Baja California:	Estado de Baja California, en su calidad de Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General de Transparencia en Materia de Contratación Pública:	Ley General de Transparencia en Materia de Contratación Pública.
Normatividad:	Normas que rigen la actividad administrativa.
Normatividad de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Sistema de gobernanza:	Sistema de gobernanza de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Sistema de gobernanza:	Sistema de gobernanza de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 22 de mayo de 2025, la Fiscalía General del Estado de Baja California presentó ante esta Oficina, la solicitud de información presentada con el número de folio 0213RI025000262, en la que se requería diversa información sobre el tema de proceso de liberación de y respuesta de la demanda 173/2025, iniciada el 17/07/2025 y resuelta el 27 de mayo de 2025, la cual se detalló de la siguiente manera:

2. **Plazo en la Unidad Administrativa.** El día 24 de mayo de 2025, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV de la Ley de Transparencia, la Comisión de la Unidad Administrativa, realizó la reunión oficial en Oficina Jurídica y Fiscal Central, la sociedad referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. **Plazo para la ampliación en plazo de la Unidad Administrativa.** El día 27 de mayo de 2025, la Comisión de la Unidad Administrativa, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, ya dentro de su periodo de competencia, estableció la ampliación de plazos para la respuesta a la máxima perfección, se encuentra en la Oficina Jurídica y Fiscal Central, la cual se realizó el día 27 de mayo de 2025 por el ciudadano a nombre de ampliación con numero de 04052025000262, en la que se informó que la demanda 173/2025 se remitió al Comité de Transparencia Autónomo de Baja California con el número de folio 0213RI025000262.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/066/2025

4. Solicitud de confirmación de declaración de inexistencia. En fecha 23 de junio de 2025 esta Fiscalía Central, a efecto de dar contestación a la solicitud de información con folio 001891015000262, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remite al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PUNTO 5 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FO 2020-001891025000262**, solicitando tenga a bien determinar la confirmación de la declaración de inexistencia procedente.

Considerando las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para CONFIRMAR el plazo establecido, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, mediante su resolución, las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, declaran falta de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Supuesto de inexistencia.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que posea, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por la ciudadanía; en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

1. *Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
2. *Expresar una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
3. *Dicenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se obtenga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que trae la acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma transparente y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció sus facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante dentro de la Unidad de Transparencia, y*
4. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Como resultado, que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las



Fiscalía Central de la Fiscalía General

del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FC-TR/066/2025

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se menciona a continuación:

"Caso en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento para de bien seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentra en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que han bien realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Disección del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. Muestra si existe obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivante del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando el ente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido obtenida por ninguna causa externa.
2. Muestra si existen elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de que éste lea la solicitud de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y, si razonablemente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Formato de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó en las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/066/2025

De acuerdo con el análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a la CEDH ante el Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Acceso a la Información, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información en su posesión, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada para la información.

III. Declaración de inexistencia. Que se invoca la **inexistencia parcial** de la información referente a los puntos 3 y 5, en el siguiente sentido:

PUNTO 3

MUNICIPIO	INCISOS	PERÍODO
PLAYAS DE ROSARIO	A,B,C,D	2010-2025

PUNTO 4

MUNICIPIO	SE DECLARA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A TODO EL PUNTO 4.
PLAYAS DE ROSARIO	

PUNTO 5

MUNICIPIO	DELITO	INCISOS	PERÍODO
PLAYAS DE ROSARIO	HOMICIDIO DOLOSO	A, D, E	2010 AL 2015
PLAYAS DE ROSARIO	HOMICIDIO	A	2010 AL 2012
PLAYAS DE ROSARIO	CULPOSO	D	2010 AL 2018
PLAYAS DE ROSARIO	HOMICIDIO DOLOSO	A, D, E	2010 AL 2015
PLAYAS DE ROSARIO	HOMICIDIO	A	2010 AL 2015
PLAYAS DE ROSARIO	CULPOSO		
PLAYAS DE ROSARIO	HOMICIDIO DOLOSO	A,B,C,D,E	2010-2025
PLAYAS DE ROSARIO	CULPOSO	A	2010 AL 2022

Con las siguientes fundamentaciones consideraciones de hecho y de derecho:

- 21. Dicho enero 2010 al 11 de abril del año 2024, no existía un ordenamiento jurídico que obligara a la Representación Social a llevar un registro sobre personas fallecidas y no identificadas.
- 22. Informado de que no existía una obligación normativa que regulara dicha información, quedaba sujeto a criterio de cada unidad de investigación el registro de la información de las personas fallecidas y no identificadas y los datos que se vaciaban, de acuerdo a las procedimientos específicas de cada una de ellas.
- 23. A partir del 12 de abril del año 2024, que es publicada en el Periódico Oficial del Estado la LEY SOBRE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, donde se establece la figura del Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Identificadas, como sistemas de captura, clasificación, actualización y recuperación de los datos y documentos, que concentra la información forense y resulta de la localización, recuperación, identificación y destino final de los individuos o restos en el estado de Baja California.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/066/2025

Art. 1º) Dicha Fiscalía General del Estado, actualmente no cuenta con un Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas, sin embargo se encuentra en proceso de creación de dicho Sistema de Información.

En relación a la inexistencia está motivada en el hecho de que la Fiscalía General del Estado (fiscalía) de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable es tener los archivos de la información plasmada en el cuadro agregado a supra líneas (modo) No obstante dicha orientación cuyo contenido esté referido a la información peticionada en esos instantes y los períodos antes citados, ya que del año 2010 al 11 de abril del año 2024, no existía un criterio legal o jurídico que obligara a esta Representación Social a llevar un registro sobre personas que murieron y no identificadas y quedaba sujeto a criterio de cada unidad de investigación en cada una de ellas. No obstante, actualmente este Sujeto Obligado se encuentra en proceso de creación de dicho Sistema de Información.

Sin embargo, atento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de los Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

Criterio 015/09

"La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que el organismo o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En ese sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información en la solicitud."

Criterio 12/10

"La inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de la información deben contener los elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o justificar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) o dependencia(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tenidas en cuenta."

Criterio 14/17

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada y consiste en que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que éste cuente con facultades para poseerla."

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California responde lo siguiente:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/066/2025

ACUERDO

PRIMERO: Se declara la inexistencia parcial de la información contenida en los puntos 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 021381025000262 de conformidad con la tabla plasmada en el considerando III.

SEGUNDO: Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la existencia de inexistencia parcial de la información contenida en los puntos 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 021381025000262.

TERCERO: Dicha determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea cumplida en las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y a la respuesta de la solicitud de información con folio 021381025000262, para los fines punitivos establecidos.

ATENTAMENTE

**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



ACUSE DE RECIBO



27/05/2025 13:46:53 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000262
Fecha de presentación:	27/05/2025
Nombre del solicitante:	Adriana Muro Polo
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	BC - Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Solicito amablemente dar respuesta a la solicitud de información que se precisa en el documento adjunto en formato PDF

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	30/05/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	30/05/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	03/06/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	03/06/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	10/06/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	24/06/2025



ACUSE DE RECIBO



27/05/2025 13:46:53 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/gues/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

2 de 2



Solicitud de información dirigida a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Solicitud de información:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 20058425000126, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Baja California informó que, en los municipios de Playas de Rosarito, Tecate, San Quintín y San Felipe, son las funerarias particulares o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) quienes se encargan del **proceso de liberación y resguardo de cadáveres que son remitidos al SEMEFO** para la realización de las prácticas forenses.

Por otro lado, del análisis de los artículos 47 (fracción XXV), 63 (fracción XI), 64 (último párrafo), 66, 70 (fracción III), 79, 82 (segundo párrafo), 83 (segundo párrafo), 84 y 94 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, se desprende que:

- La Fiscalía General del Estado debe coordinarse con el Servicio Médico Forense para operar el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas garantizando su actualización en tiempo real.
- Dicho registro debe concentrar información relevante para la identificación de las personas fallecidas no identificadas, incluyendo: datos forenses de los cadáveres o restos; **el lugar de inhumación o destino final;** el lugar donde sean colocados los cadáveres o restos no reclamados o de identidad desconocida; entre otros deberes.
- La Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, la Fiscalía Estatal y los municipios deben mantener comunicación permanente para garantizar **el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar.**

En virtud de lo expuesto, solicito atentamente se me proporcione la siguiente información sobre los municipios mencionados (Playas de Rosarito, Tecate, San Quintín y San Felipe) **del periodo que comprende de enero de 2010 al 27 de mayo de 2025:**

1. ¿Cuál es el nombre, razón o denominación social de las funerarias particulares que se encargan del proceso de liberación y resguardo de cadáveres o restos no identificados o no reclamados o no entregados a familiares después de que sea realizada alguna práctica forense por personal de SEMEFO en estos municipios?



BLOQUE 1
D D H H

2. El convenio, contrato o acuerdo celebrado entre la Fiscalía y las funerarias particulares para llevar a cabo el proceso de liberación y resguardo de cadáveres que son remitidos al SEMEFO para la realización de las prácticas forenses, en los municipios mencionados.
3. El registro por año dentro del periodo ya mencionado, con información desagregada de:
 - a. El número de cadáveres o restos no identificados o no reclamados o no entregados a familiares que han sido inhumados y resguardados por las funerarias particulares, después de realizada la práctica forense respectiva por el SEMEFO en los municipios mencionados.
 - b. Los lugares de inhumación o resguardo de los cadáveres o restos no identificados o no reclamados o no entregados a familiares que han sido inhumados y resguardados por las funerarias particulares, después de realizada la práctica forense respectiva por el SEMEFO en los municipios mencionados.
 - c. El número de cuerpos o restos que han sido exhumados y las causas de su exhumación de aquellos que fueron inhumados o resguardados por las funerarias particulares después de que el SEMEFO realizó alguna práctica forense en los municipios mencionados.
 - d. El número de cuerpos o restos que han sido identificados, reclamados o no entregados a su familia de aquellos que fueron inhumados o resguardados por las funerarias particulares en dichos municipios.
4. ¿Actualmente se encuentran en resguardo de funerarias particulares cuerpos o restos no identificados o no reclamados o no entregados a sus familiares? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿Cuántos cuerpos o restos sin identificar se encuentran bajo resguardo de las funerarias particulares?
5. El registro por año dentro del periodo ya mencionado, con información desagregada de:
 - a. El número de cadáveres o restos no identificados o no reclamados o no entregados a familiares que han sido inhumados y resguardados por el DIF, después de realizada la práctica forense respectiva por el SEMEFO en los municipios mencionados.
 - b. Los lugares de inhumación y/o resguardo de los cadáveres o restos no identificados o no reclamados o no entregados a familiares que han sido inhumados y resguardados por el DIF, después de realizada la práctica forense respectiva por el SEMEFO en los municipios mencionados.



D D H H

la práctica forense respectiva por el SEMEFO en los municipios mencionados.

- c. El número actual de cuerpos o restos que se encuentran en resguardo del DIF.
 - d. El número de cuerpos o restos que han sido exhumados y las causas de su exhumación de aquellos que fueran inhumados o resguardados por el DIF después de que el SEMEFO realizó alguna práctica forense en los municipios mencionados.
 - e. El número de cuerpos o restos que han sido identificados, reclamados y/o entregados a su familia de aquellos que fueran inhumados resguardados por el DIF en dichos municipios.
6. ¿De qué manera la Fiscalía asegura el adecuado registro de la trazabilidad y el destino final de los cadáveres o restos no identificados o no reclamados o no entregados a familiares que han sido inhumados por las funerarias particulares o del DIF?

Precio que la información solicitada es de carácter **estadístico** y no se piden datos personales. Por otro lado, solicito que toda la información y documentación requerida se proporcione en un **formato accesible** y, en caso de que el sujeto obligado no cuente con esta información en sus archivos, pido amablemente, me indique a qué sujeto o sujetos obligados debe dirigirse mi solicitud.



ACTA DE INSPECCIÓN.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:15 horas del dia 24 de junio de 2025, la C. Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y la C. Lic. Jacqueline Martínez Zuñiga, Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada el Delitos contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los presidentes 1199, en Río Nuevo, en la Ciudad de Mexicali, somos atendidos por el C. Lic. Bertin Ari Cruz López, Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra La Vida, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Para efectos de dar cumplimiento a lo requerido al a la solicitud de información con número de folio **021381025000262**.

Por lo que, en seguimiento y atención al oficio número FGE/FC/066/2025, de fecha 23 junio de 2025, firmado por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del del Estado, mediante el cual adjunta acuerdo de inexistencia número **FGE/FC-TR/066/2025**, para efectos de declarar la **inexistencia** del punto **3 y 4 respecto del municipio de Playas de Rosarito**, y parcialmente del punto **5** de la información requerida:

3. El registro por año dentro del periodo ya mencionado, con información desagregada de:
- El número de cadáveres o restos no identificados o no reclamados o no entregados a familiares que han sido inhumados y resguardados por las funerarias particulares, después de realizada la práctica forense respectiva por el SEMEFO en los municipios mencionados.
 - Los lugares de inhumación o resguardo de los cadáveres o restos no identificados o no reclamados o no entregados a familiares que han sido inhumados y resguardados por las funerarias particulares, después de realizada la práctica forense respectiva por el SEMEFO en los municipios mencionados.
 - El número de cuerpos o restos que han sido exhumados y las causas de su exhumación de aquellos que fueran inhumados o resguardados por las funerarias particulares después de que el SEMEFO realizo alguna práctica forense en los municipios mencionados.
 - El número de cuerpos o restos que han sido identificados, reclamados o no entregados a su familia de aquellos que fueran inhumados o resguardados por las funerarias particulares en dichos municipios.
4. ¿Actualmente se encuentran en resguardo de funerarias particulares cuerpos o restos no identificados o no reclamados o no entregados a sus familiares? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿Cuántos cuerpos o restos sin identificar se encuentran bajo resguardo de las funerarias particulares?"



5. El registro por año dentro del periodo ya mencionado, con información desagregada de:
a. El número de cadáveres o restos no identificados o no reclamados o no entregados a familiares que han sido inhumados y resguardados por el DIF, después de realizada la práctica forense respectiva por el SEMEFO en los municipios mencionados.

Tecate: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2015
Homicidio culposo, periodo del 2010 al 2012
San Quintín: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2015
Homicidio culposo, periodo 2010 al 2015
San Felipe: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2025
Homicidio culposo, periodo del 2010 al 2022

b. Los lugares de inhumación y/o resguardo de los cadáveres o restos no identificados o no reclamados o no entregados a familiares que han sido inhumados y resguardados por el DIF, después de realizada la práctica forense respectiva por el SEMEFO en los municipios mencionados.

San Felipe: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2025

c. El número actual de cuerpos o restos que se encuentran en resguardo del DIF.

San Felipe: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2025

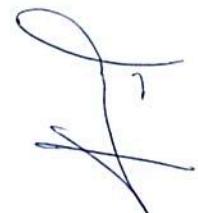
d. El número de cuerpos o restos que han sido exhumados y las causas de su exhumación de aquellos que fueran inhumados o resguardados por el DIF después de que el SEMEFO realizó alguna práctica forense en los municipios mencionados.

Tecate: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2015
Homicidio culposo, periodo del 2010 al 2018
San Quintin: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2015
Homicidio culposo, periodo 2010 al 2015
San Felipe: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2025

e. El número de cuerpos o restos que han sido identificados, reclamados y/o entregados a su familia de aquellos que fueran inhumados resguardados por el DIF en dichos municipios."

Tecate: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2015
Homicidio culposo, periodo del 2010 al 2012
San Quintin: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2015
San Felipe: Homicidio doloso, periodo 2010 al 2025

Se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el periodo antes referido, para efectos de dar cumplimiento a lo requerido solicitud de información con número de folio **021381025000262**, dentro de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, procediendo con la inspección, como se describe a continuación:







1.- Los integrantes del Comité de Transparencia, comenzaron con la inspección, por lo que el C. Lic. Bertin Ari Cruz López, Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, realizó en nuestra presencia una búsqueda en los archivos electrónicos del sistema de registros estatal de computo con número de inventario INV 297414, de la cual se hace constar que **NO SE ENCONTRARON** registros con la combinaciones solicitadas en los puntos 3, 4 y 5 de ningún municipio, en razón de que aún no se ha implementado un sistema para el registro de información de personas fallecidas y no identificadas, toda vez que el mismo aún esta en proceso de creación.

Una vez llevada a cabo la inspección en los archivos electrónicos de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que pudieran tener la información para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio **021381025000262**, se hace constar la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada por el peticionario, de manera parcial en lo referente a la información del periodo de tiempo y Fiscalía arriba señalada.

Una vez realizada la inspección por parte del Comité de Transparencia, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Suplente Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como del C. Lic. Lic. Bertin Ari Cruz López, Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 13:30 horas.


Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General
del Estado.


Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico Suplente del Comité
de Transparencia de la Fiscalía General
del Estado de Baja California


Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga,
Vocal Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado de Baja California


Lic. Bertin Ari Cruz López,
Coordinador Especializado En Delitos Contra La Vida,
de la Fiscalía General del Estado de Baja California



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en establecer la inexistencia parcial solicitada.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Mediante acuerdo número **FGE/FC-TR/065/2025**, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000272**, razón por la cual se requiere de la intervención del Comité de Transparencia.



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/065/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000272.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Unidad de Transparencia:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 11 junio de 2025, la Fiscalía General recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000272**, en la que se solicita lo siguiente:

Información solicitada:
Entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2012, solicito la siguiente información. Favor de desglosar los datos por año.
1.- ¿Cuántas personas de entre 0 y 18 años fueron detenidas en la entidad? Favor de desglosar la cifra entre sexo masculino y femenino.
2.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidos por el delito de narcomenudeo y/o delitos contra la salud?
3.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por homicidio doloso?
4.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por lesiones dolosas?
5.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por portación de armas?

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 12 de junio de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0671 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. El día 19 de junio de 2025, que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/065/2025

Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000272**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000272**, tiene como fecha límite de respuesta el 25 de junio del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

Acuerdo: FGE/FC-TR/065/2025

prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000272**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000272**.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000272**, para los fines procedentes.

ATENTAMENTE
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

NSF/tar



ACUSE DE RECIBO



10/06/2025 20:35:47 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000272
Fecha de presentación:	11/06/2025
Nombre del solicitante:	Manu Giménez
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	BC - Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

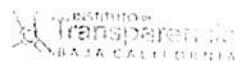
Descripción de la solicitud:

Entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2012, solicito la siguiente información. Favor de desglosar los datos por año.

- 1.- ¿Cuántas personas de entre 0 y 18 años fueron detenidas en la entidad? Favor de desglosar la cifra entre sexo masculino y femenino.
- 2.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántos fueron detenidos por el delito de narcomenudeo y/o delitos contra la salud?
- 3.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por homicidio doloso?
- 4.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por lesiones dolosas?
- 5.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por portación de armas?



ACUSE DE RECIBO



10/06/2025 20:35:47 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:

03 días hábiles

10/06/2025

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:

03 días hábiles

10/06/2025

En caso de que se requiera más información:

05 días hábiles

18/06/2025

En caso de existir un trámite específico para su solicitud:

05 días hábiles

18/06/2025

Respuesta a su solicitud:

10 días hábiles

25/06/2025

Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:

20 días hábiles

09/07/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/gues/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



ACUSE DE RECIBO



10/06/2025 20:35:47 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000272
Fecha de presentación:	11/06/2025
Nombre del solicitante:	Manu Ginobili
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	BC - Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

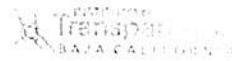
Descripción de la solicitud:

Entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2012, solicito la siguiente información. Favor de desglosar los datos por año.

- 1.- ¿Cuántas personas de entre 0 y 18 años fueron detenidas en la entidad? Favor de desglosar la cifra entre sexo masculino y femenino.
- 2.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántos fueron detenidos por el delito de narcomenudeo y/o delitos contra la salud?
- 3.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por homicidio doloso?
- 4.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por lesiones dolosas?
- 5.- De las personas de entre 0 y 18 años detenidas, ¿cuántas fueron detenidas por portación de armas?



ACUSE DE RECIBO



10/06/2025 20:35:47 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	16/06/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	16/06/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	18/06/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	18/06/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	25/06/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	09/07/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/gues/Inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar la **ampliación de plazo** solicitada.

--SE VOTA--

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/068/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381025000277**; razón por la cual se requiere de la intervención del Comité de Transparencia.

Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar la **ampliación de plazo** solicitada.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/068/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una ampliación de plazo, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000277; razón por la cual se requiere de la intervención del Comité de Transparencia.





FISCALÍA CENTRAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

8.- Cuántas actas circunstanciadas con NÚMERO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA (NAC) se iniciaron en TIJUANA, en total, del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y del 1 de enero de 2025 al 10 de junio de 2025

9.- De las ACTA CIRCUNSTANCIADAS que se iniciaron como NAC y que se precisan en el inciso anterior (8), cuántas de dichas actas se reclasificaron con NUC, NÚMERO ÚNICO DE CASO

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 12 de junio de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0676, turnó a la **Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 24 de junio de 2025 esta **Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, informa que aún nos encontramos realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Fiscalía, por lo que no ha sido posible recabar la información peticionada, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381025000277. Toda vez que la información solicitada cubre diversos rubros relacionados con delitos que se trabajan de manera separada por las unidades correspondientes, de acuerdo a la estructura orgánica de esta Fiscalía Central, la cual se compone de Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 8 fracción I, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.



**FISCALÍA CENTRAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000277**, tiene como fecha límite de respuesta el **25 de junio de 2025**.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000277**.

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita se apruebe por unanimidad la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio **021381025000277**.



FISCALÍA CENTRAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación del plazo.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS



ACUSE DE RECIBO



11/06/2025 15:40:21 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas, previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000277
Fecha de presentación: 11/06/2025
Nombre del solicitante: FRANCISCO CASTRO
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: BC - Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información:
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Electrónico a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud:

LA FISCALÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEBERÁ PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
1.- Cuántas carpetas de investigación (NUC) por el delito de HOMICIDIO se judicializaron en Tijuana del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y del 1 de enero de 2025 al 10 de junio de 2025
2.- De las carpetas de investigación referidas en el punto anterior (1), en cuántas se dictó auto de vinculación a proceso
3.- Cuántas carpetas de investigación (NUC) por el delito de DESPOJO se judicializaron en Tijuana del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y del 1 de enero de 2025 al 10 de junio de 2025
4.- De las carpetas de investigación referidas en el punto anterior (3), en cuántas se dictó auto de vinculación a proceso
5.- Cuántas carpetas de investigación (NUC) por el delito de FRAUDE se judicializaron en Tijuana del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y del 1 de enero de 2025 al 10 de junio de 2025
6.- De las carpetas de investigación referidas en el punto anterior (5), en cuántas se dictó auto de vinculación a proceso
7.- Cuántas carpetas de investigación con NÚMERO ÚNICO DE CASO se iniciaron en TIJUANA, en total, del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y del 1 de enero de 2025 al 10 de junio de 2025
8.- Cuántas actas circunstanciadas con NÚMERO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA (NAC) se iniciaron en TIJUANA, en total, del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y del 1 de enero de 2025 al 10 de junio de 2025
9.- De las ACTA CIRCUNSTANCIADAS que se iniciaron como NAC y que se precisan en el inciso anterior (8), cuantas de dichas actas se reclasificaron con NUC, NÚMERO ÚNICO DE CASO
10.- Cuantas carpetas de investigación se han iniciado en la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN desde su inicio de funciones, información que deberá ser desglosada por año, por mes y por municipio



ACUSE DE RECIBO

Plataforma
Nacional
de Transparencia
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

11/06/2025 15:40:21 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:
de Baja California, y cuántas de dichas carpetas de investigación se han judicializado

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	16/06/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	16/06/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	18/06/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	16/06/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	25/06/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	09/07/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT, verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/gues/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes Acuerdos:

ACUERDOS:

SEO-32-2025-01: Se establece la inexistencia parcial solicitada en el folio **021381025000262.**

SEO-32-2025-02: Se autoriza la ampliación de plazo solicitada por el término de 10 días solicitada en el folio **021381025000272.**

SEO-32-2025-03: Se autoriza la ampliación de plazo solicitada por el término de 10 días solicitada en el folio **021381025000277.**

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:



(Punto 7) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2025** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 14:30 horas del día en que se dio inicio. -----

“PRESIDENTE SUPLENTE”

LIC. KARLA CECILIA ABRAHAM MARTÍNEZ
(PRESIDENTE SUPLENTE)

“SECRETARIO TÉCNICO”

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

“VOCAL”

LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ
ZUÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

